



PROCURADURIA, ORGANO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION

Decreto Ejecutivo 1328
Registro Oficial 320 de 07-may.-2001
Estado: Vigente

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la República del Ecuador es Estado Parte por Adhesión de la "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", adoptada en Nueva York, el 7 de marzo de 1966, ratificada mediante Decreto Supremo No. 1937, publicado en el Registro Oficial No. 140 de 14 de octubre de 1966 ;

Que el 18 de marzo de 1977 la República del Ecuador depositó ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la Declaración en el sentido de que el Estado Ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, reconoce la competencia del Comité, para recibir y examinar las comunicaciones de parte de individuos o grupo de individuos dentro de su jurisdicción quejándose de ser víctimas de una violación de cualesquiera de los derechos enunciados en la mencionada Convención;

Que el párrafo 2, del artículo 14 de la citada Convención, determina que todo Estado Parte que hiciera una declaración conforme al párrafo 1, del artículo 14 de tal Convención, podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupo de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos estipulados en dicho Instrumento Multilateral y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles;

Que según lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 14 de la mencionada Convención, la designación del Organo competente será depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el numeral 2 del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Decreta:

Art. 1.- Designase a la Procuraduría General del Estado como el Organo Nacional competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupo de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos estipulados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, según lo estipulado en su artículo 14, párrafo 2.

Art. 2.- Procédase a depositar ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la referida designación.

Art. 3.- Encárgase la ejecución del presente decreto a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Procurador General del Estado.